



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-467-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-009-014-16**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos en el Hospital Doctor Humberto Alvarado Vásquez en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno establecido en la mencionada unidad hospitalaria, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno para el sector público; **c)** Comprobar que los Ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital Doctor Humberto Alvarado Vásquez y los Ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos se hayan depositado a la cuenta de la Tesorería General de la República, que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en el informe financiero del año dos mil quince; **d)** Verificar que el registro de los ingresos de insumos médicos y no médicos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), estén conforme a las requisas de salidas e informes de recepción de Bodegas del Hospital Doctor Humberto Alvarado Vásquez, asimismo verificar el registro del combustible a la asignación de cupones y los gastos acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los Egresos del Hospital Doctor Humberto Alvarado Vásquez, de enero a diciembre del año dos mil quince, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza que correspondan al período de revisión y que por las compras de bienes y servicios se cumpla con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, así como la Normativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-467-18

Procedimental para la modalidad de contrataciones menores del Ministerio de Salud; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiera para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria de la Unidad Hospitalaria auditada, coincidan con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria, manejada por la Oficina de Presupuesto del Nivel Central del Ministerio de Salud, y **h)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** Se evaluó el Control Interno, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos, y se determinó un hallazgo, consistente en: Inexistencia de Master Kardex y Sábana de Descargue Diario. **2)** Se comprobó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público. **3)** Se comprobó que los Ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital y los Ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos se depositaron en la cuenta de la Tesorería General de la República y están debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en el Informe Financiero del año dos mil quince. **4)** Se verificó que el registro de los Ingresos de Insumos Médicos y no Médicos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), están conforme a requisas de salida e Informes de recepción de Bodega del Hospital, así mismo el registro de combustible está conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado. **5)** Se comprobó que en las Compras de Bienes, Servicios y Obras, hay incumplimientos de Ley relacionados a procesos de adquisición, violentando los artículos 27 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 27 del Reglamento General de la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, así como las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por el Ministerio de Salud y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; así mismo, en Informe objeto de la presente Resolución Administrativa indica como responsables por estos incumplimientos de Ley a los señores: **Salvadora del Carmen Carballo Hernández**, Ex Responsable de Compras; **Douglas José Vargas Novoa**, Responsable de Compras, **Enrique Picado Alvarado**, Ex Director General y **María Auxiliadora Hernández Morrison**, Directora General, todos del Hospital Doctor Humberto Alvarado Vásquez, en Masaya. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Ministerio de Salud, establecerles a los nominados auditados, la Responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-467-18

Administrativa y la respectiva Sanción que disponen los artículos 77, 78 y 79 de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **6)** Los expedientes laborales del personal contienen la documentación requerido, para respaldar la contratación, y **7)** Las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Hospital coinciden con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP), administrado por la Oficina de Presupuesto del Nivel Central del Ministerio de Salud. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-009-014-16**, derivado de las revisión a las áreas de Ingresos y Egresos en el Hospital Doctor Humberto Alvarado Vásquez en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, **II)** Por los hallazgos de auditoría que derivan en incumplimientos de Ley por no cumplir sus deberes y funciones por parte de los auditados: **Salvadora del Carmen Carballo Hernández**, Ex Responsable de Compras; **Douglas José Vargas Novoa**, Responsable de Compras, **Enrique Picado Alvarado**, Ex Director General y **María Auxiliadora Hernández Morrison**, Directora General, le corresponderá al Titular del Ministerio de Salud, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Salud, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-467-18

de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Uno (1,091) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López